



Anticipar retos,  
identificar  
oportunidades

## BOLETIN INFORMATIVO 2021

2° Quincena de Junio

Novedades impositivas, previsionales y societarias

## Nacional. Asignación de CUIL, CUIT, CDI y Clave de Identificación Especial sin identificación de género.

RESOLUCIÓN GENERAL CONJUNTA (AFIP - ANSeS) 5007. B.O 10/06/2021

Se establece que el prefijo utilizado para la asignación de los números del Código Único de Identificación Laboral (CUIL), Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), Clave de Identificación (CDI), Clave de Inversores del Exterior (CIE) y Clave de Identificación Especial se asignará de forma aleatoria, siendo el mismo de carácter genérico y no binario en términos de sexo/género.

## Nacional. Ley de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios de la República Argentina. Régimen de reintegro del IVA

LEY 27629. B.O. 16/06/2021

Se establece un régimen de reintegro del IVA para las operaciones que realicen los bomberos voluntarios en comercios inscriptos ante la AFIP.

Los bienes y servicios comprendidos en el citado régimen son los gastos corrientes, como así también compras y equipamientos de vehículos relacionados con el desenvolvimiento de la actividad, entre otros.

La AFIP reglamentará los requisitos y condiciones para acceder a estos beneficios.

## Nacional. Precios de transferencia. Se prorroga el plazo de presentación y se establece un régimen simplificado

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 5010.B.O. 18/06/2021

Se resuelve extender, para los contribuyentes con cierres de ejercicios entre el 31 de Diciembre 2020 y el 31 de Diciembre de 2021, al noveno mes siguiente al de cerrado el ejercicio, el plazo de presentación del formulario de declaración jurada F. 2668, y del Estudio de Precios de Transferencia.

Es importante destacar que se contemplan las dificultades que, con motivo de la pandemia de coronavirus, existen para la obtención de los precios comparables y la información financiera a suministrar.

Se establece que quienes cumplan con determinadas condiciones tienen la posibilidad de efectuar la presentación a través de un nuevo Régimen Simplificado de Operaciones Internacionales.





## **Nacional. Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento: liberación de derechos de exportación por prestaciones de servicio**

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 5013. B.O 24/06/2021

AFIP establece la forma en que se hará efectiva la aplicación del derecho de exportación del cero por ciento (0%) a la exportación de determinadas prestaciones efectuadas por los sujetos inscriptos en el “Registro Nacional de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento”.

Señalamos que, para estos casos, el citado derecho de exportación estará disponible a partir de su inscripción en el registro, mientras que, para el caso de los beneficiarios comprendidos en el Régimen de Promoción de la Industria del Software, dicha alícuota del cero por ciento (0%) será aplicable a las exportaciones realizadas a partir del 22 de diciembre de 2020.

## **Nacional. Fiscalización en el comercio de granos. Obligatoriedad del uso de comprobantes electrónicos de Carta Porte**

RESOLUCIÓN GENERAL CONJUNTA (AFIP - MAGyP - MT) 5017/2021

Se establece, de forma obligatoria, la utilización de los comprobantes electrónicos “Carta de Porte para el Transporte Ferroviario de Granos” y “Carta de Porte para el Transporte Automotor de Granos” como únicos comprobantes válidos para respaldar el traslado de granos no destinados a la siembra y de legumbres secas, así como de aquellas semillas aún no identificadas como tales por la autoridad competente, a cualquier destino dentro de la República Argentina mediante el transporte automotor o ferroviario.

**Vigencia:** a partir del 1 de Septiembre de 2021 resultando el uso obligatorio a partir del 1 de Noviembre de 2021.

## **Nacional. Procedimiento registral y asignación de CUIT de las sociedades anónimas, asociaciones civiles, fundaciones, sociedades de responsabilidad limitada y SAS, con domicilio legal en la Provincia de Córdoba.**

RESOLUCIÓN GENERAL CONJUNTA (AFIP - MF Cba.) 5020/2021.B.O. 29/06/2021

Se establece el procedimiento registral y asignación de la CUIT de sociedades anónimas (SA), sociedades de responsabilidad limitada (SRL), sociedades por acciones simplificadas (SAS), asociaciones civiles y fundaciones con domicilio en la Provincia de Córdoba, mediante la interacción entre la AFIP y la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas.

A tal fin, el procedimiento se iniciará a través de la plataforma “Ciudadano Digital” por medio del formulario que dispone la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas en el portal de trámites, quien luego de validar la información la remitirá a la AFIP a través de un servicio web.

## **Nacional. Suspensión de las ejecuciones fiscales para los beneficiarios de regímenes de promoción industrial hasta el 30 de junio de 2022**

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 5021



Se prorroga hasta el 30 de Junio de 2022 el plazo de suspensión de las ejecuciones fiscales relacionadas con las deudas susceptibles de condonación que deben ser verificadas, en el marco del régimen de promoción industrial.

Recordamos que la ley de presupuesto del año 2017, en su artículo 79, dispuso la condonación de las deudas de empresas beneficiarias del citado régimen de promoción industrial, generadas hasta el período fiscal 2015, originadas por el usufructo de una cantidad de bonos de crédito fiscal superior a la originalmente reconocida, que hubieran sido acreditadas en el marco de un proceso judicial cuyo resultado finalmente haya sido adverso a las beneficiarias del citado régimen, en la medida en que dichas empresas hubieran cumplido con las obligaciones previstas en su acto particular de concesión de beneficios.

## **Provincia de Buenos Aires. Creación del Programa de Sostenimiento Económico para actividades afectadas por la pandemia**

### **DECRETO (Bs. As.) 384/2021**

Se crea el Programa de Sostenimiento Económico para actividades afectadas por la pandemia, con el objetivo de apoyar el sostenimiento económico de micro y pequeñas unidades productivas en sectores particularmente afectados por la pandemia.

El presente programa será destinado a las unidades productivas del sector privado cuyas características de facturación anual y de dotación de trabajadores, sea coincidente con el de las microempresas y pequeñas empresas, cualquiera sea su forma jurídica, y cuyos establecimientos productivos se encuentren radicados en el territorio de la provincia.

En ese orden, se otorga a las prestadoras de servicios turísticos que se inscriban y/o renueven su inscripción en el Registro de Prestadores Turísticos, por única vez, un subsidio desde la entrada en vigencia del presente decreto y hasta el 31 de diciembre de 2021, inclusive. El Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, será quien determine los requisitos, procedimiento y modalidades para su otorgamiento.

## **Provincia de Buenos Aires. Se excluye a los monotributistas de determinados regímenes de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos**

### **RESOLUCIÓN NORMATIVA (ARBA) 18/2021**

Se establece que desde el 1 de Julio de 2021 hasta el 30 de Noviembre de 2021 los contribuyentes locales del impuesto sobre los ingresos brutos adheridos al monotributo nacional no resultarán pasibles de retenciones y/o percepciones de los regímenes especiales de recaudación del citado gravamen que no involucren la utilización de padrones de alícuotas, en tanto estén incluidos en el padrón que publicará la ARBA o entreguen al agente las constancias de inscripción como contribuyente del impuesto sobre los ingresos brutos de la Provincia y de la AFIP de inscripción en monotributo.

## **Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Exención en ingresos brutos para la actividad de servicios de internación**

### **LEY 6419. B.O 01/06/2021**

Se exime del pago del impuesto sobre los ingresos brutos, correspondientes a los anticipos de los meses comprendidos entre mayo y junio del año 2021, ambos inclusive, a los contribuyentes o responsables que desarrollen la actividad de "Servicios de internación excepto instituciones relacionadas con la salud mental".

## **Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Exención en ingresos brutos para la actividad gastronómica**

LEY 6418 B.O 07/06/2021

Se exime del pago del impuesto sobre los ingresos brutos, correspondientes a los anticipos de los meses comprendidos entre mayo y julio del 2021 inclusive, a los contribuyentes o responsables que desarrollen la actividad gastronómica.

Actividades incluidas en la presente exención son las siguientes:

- Servicios de restaurantes y cantinas sin espectáculo (Código 561011);
- Servicios de restaurantes y cantinas con espectáculo (Código 561012);
- Servicios de "fast food" y locales de venta de comidas y bebidas al paso (Código 561013);
- Servicio de expendio de bebidas en bares (Código 561014);
- Servicio de expendio de comidas y bebidas en establecimientos con servicio de mesa y/o en mostrador n.c.p (Código 561019);
- Servicio de expendio de helados (Código 561030).



El presente beneficio no exime a los beneficiarios de la obligación de presentar las declaraciones juradas ni del cumplimiento de sus deberes formales.

## **Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Reglamentación de la exención en ingresos brutos para la actividad gastronómica**

RESOLUCIÓN (AGIP) 133/2021 B.O 10/06/2021

Se resuelve reglamentar el beneficio de exención del pago del impuesto sobre los ingresos brutos correspondientes a los anticipos de los meses comprendidos entre mayo y julio de 2021, inclusive, a los contribuyentes o responsables que desarrollen la actividad gastronómica.

En relación a esto se dispone la obligación de inscripción del domicilio de explotación en el Registro de Domicilios de Explotación (RDE), para la solicitud del reconocimiento del beneficio.

Los contribuyentes y/o responsables que realicen actividades alcanzadas por el presente beneficio y se hallen inscriptos como locales o en Convenio Multilateral deberán presentar sus respectivas declaraciones juradas, consignando la base imponible como exenta. Asimismo, si los contribuyentes y/o responsables se hallan inscriptos en la categoría Régimen Simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos, la exención comprenderá a la cuota 3/2021 y al 50% de la cuota 4/2021.



## **Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Reglamentación de la exención en ingresos brutos para la actividad de servicios de internación**

RESOLUCIÓN (AGIP) 132/2021 B.O 10/06/2021

Se resuelve reglamentar el beneficio de exención del pago del impuesto sobre los ingresos brutos correspondientes a los anticipos de los meses comprendidos entre mayo y junio del año 2021, ambos inclusive, a los contribuyentes o responsables que desarrollen la actividad de “Servicios de internación excepto instituciones relacionadas con la salud mental”.

Al respecto, se dispone la obligación de inscripción del domicilio de explotación en el Registro de Domicilios de Explotación (RDE), para la solicitud del reconocimiento del beneficio.

Asimismo, los contribuyentes y/o responsables que realicen las actividades alcanzadas por la presente liberalidad y se hallen inscriptos como locales o en Convenio Multilateral, respecto a los meses citados, deberán presentar sus respectivas declaraciones juradas consignando la base imponible correspondiente como exenta, y serán excluidos temporalmente de los padrones de retenciones y/o percepciones durante la vigencia del presente beneficio.

## **Ciudad Autónoma de Buenos Aires Excepción en el pago del impuesto inmobiliario y ABL a inmuebles donde se desarrollen actividades culturales**

LEY 6425

Se exceptúa del pago de las cuotas mensuales del impuesto inmobiliario y del ABL, de los períodos 6, 7 y 8 de 2021, respecto a los inmuebles donde se desarrollen actividades como cine, teatro, locales de baile Clase C, centros culturales y academias de danza no exceptuadas del aislamiento social preventivo y obligatorio.

Para acceder a los beneficios, la actividad comercial desarrollada por el contribuyente, responsable o, en su caso, por el locatario o comodatario deberá encontrarse habilitada y/o autorizada a funcionar, y también el sujeto deberá encontrarse inscripto en dicha actividad declarada en el impuesto a los ingresos brutos, en caso de corresponder.

Por último, destacamos que los contribuyentes deberán solicitar a la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos el presente beneficio de acuerdo al procedimiento que esta disponga.

## **Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Modificación del proceso de atenuación de alícuotas de los regímenes de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos.**

RESOLUCIÓN (AGIP) 145/2021. B.O. 25/06/2021

Se resuelve adecuar el proceso de reducción de las alícuotas de los regímenes de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos, que ahora también incluirá a las alícuotas del régimen de percepción sobre operaciones de importación definitiva a consumo de mercaderías -SIRPEI-.

## Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Reglamentación de las medidas de alivio fiscal

RESOLUCIÓN (AGIP) 146/2021. B.O.25/06/2021

La Administración Gubernamental de Ingresos Públicos establece el procedimiento para el reconocimiento de los beneficios establecidos para las actividades culturales, gimnasios e inmuebles destinados al alquiler para fiestas y eventos.

Al respecto, se dispone que será obligatoria la inscripción del domicilio de explotación en el Registro de Domicilio de Explotación (RDE) para poder acceder a los beneficios fiscales establecidos para las mencionadas actividades, excepto para las/los guías de turismo inscriptos en el Registro de Guías de Turismo.

Asimismo, los contribuyentes alcanzados por la exención del pago del impuesto sobre los ingresos brutos, ya sea que estén inscriptos como locales o en Convenio Multilateral, deberán presentar sus respectivas declaraciones juradas consignando la base imponible como exenta.

En el supuesto de que los contribuyentes y/o responsables se hallen inscriptos en la categoría Régimen Simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos, dicha exención comprenderá la cuota 4/2021.

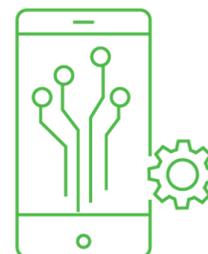
## Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Prórroga del plazo para la obtención de los mayores beneficios dentro del régimen de facilidades de pago para impuestos empadronados

RESOLUCIÓN (AGIP) 147/2021. B.O. 25/06/2021

Se resuelve prorrogar hasta el 31 de agosto del 2021 el plazo para la cancelación al contado de la deuda total del régimen de facilidades de pago para deudas del impuesto inmobiliario, ABL y patentes, aplicándose los siguientes beneficios:

- Hasta \$ 1.500.000 del monto de la deuda, 100% condonación de los intereses resarcitorios.
- Más de \$ 1.500.000 del monto de la deuda, 75% condonación de los intereses resarcitorios.

Asimismo, se prorroga hasta la misma fecha el plazo para la rehabilitación de planes de facilidades de pago.



## Provincia de Entre Ríos. Se considera ingresada en término hasta el 25/6/2021 la obligación mensual 6/2021 del impuesto sobre los ingresos brutos - Régimen Simplificado

RESOLUCIÓN (ATER) 127/2021

Se considera ingresada en término la obligación mensual correspondiente al período 6/2021 del impuesto sobre los ingresos brutos - Régimen Simplificado, hasta el 25 de junio de 2021, inclusive.



## **Provincia de Entre Ríos. Se consideran cumplidas en tiempo y forma las obligaciones tributarias a fin de acogerse al régimen de regularización de deudas fiscales**

### **RESOLUCIÓN (ATER) 131/2021**

Se consideran ingresadas en término hasta el 5 de Agosto de 2021 las obligaciones correspondientes a los períodos enero a junio de 2021 del impuesto sobre los ingresos brutos - régimen simplificado, excepto para aquellos contribuyentes para quienes se haya dispuesto un vencimiento posterior por normativa dictada en el marco de la emergencia causada por el COVID-19.

## **Provincia de Corrientes. Procedimiento para la devolución de percepciones del impuesto sobre los ingresos brutos.**

### **RESOLUCIÓN GENERAL (DGR) 218/2021. B.O 15/06/2021**

Se dispone el procedimiento para computar los importes correspondientes a las devoluciones de percepciones del impuesto sobre los ingresos brutos en el caso de emisión de notas de crédito.

Al respecto, se establece que se incluirá la devolución y/o anulación de las percepciones practicadas dentro de la emisión de la nota de crédito correspondiente, siempre que se efectúen devoluciones, bonificaciones, descuentos o quitas, o se anule total o parcialmente una transacción comercial, y el agente de percepción emita nota de crédito a favor del sujeto percibido.

Se deberá identificar dentro de la misma la factura o documento equivalente que la origina, siempre y cuando la nota de crédito fuera emitida dentro de los 2 meses posteriores a la fecha en que se realizó la operación sujeta a percepción.

## **Provincia de Santa Fe. Reglamentación del plan especial de pagos para deudas devengadas entre el 1/11/2020 y el 30/4/2021**

### **RESOLUCIÓN GENERAL (API) 30/2021**

Se resuelve reglamentar el plan especial de pagos para regularizar deudas de impuestos y tasas provinciales, sus intereses y multas devengadas entre el 1 de noviembre de 2020 y el 30 de abril de 2021.

Podrán incluirse dentro del presente régimen deudas del impuesto sobre los ingresos brutos, inmobiliario urbano, suburbano y rural, del impuesto de sellos, tasas retributivas de servicios y aportes al Instituto Becario.

Destacamos que se encuentran excluidos del mismo:

- Los agentes de recaudación del sistema SIRCREB, por las retenciones practicadas o no;
- Los agentes de retención y/o percepción por los importes que hubieren retenido o percibido y no ingresado al Fisco, con sus intereses y multas;
- Los planes de pago caducos o no, cualquiera sea la fecha de formalización;

En tanto, se fija un cronograma a fin de solicitar las liquidaciones de deuda para formalizar el plan de pago, de acuerdo al siguiente detalle:

- Hasta el 28 de setiembre de 2021, cuando las liquidaciones deban ser gestionadas ante la API.

- Hasta el 29 de setiembre de 2021, cuando las liquidaciones se generen desde el sitio web.

El plazo para el acogimiento será desde el 1 de julio hasta el 30 de setiembre de 2021.

### **Provincia de Córdoba. Se consideran exentas del pago del impuesto sobre los ingresos brutos las actividades de enseñanza de cursos relacionados con informática, terciaria, para adultos, excepto discapacitados, y servicios de enseñanza**

#### **RESOLUCIÓN NORMATIVA (DGR) 77/2021**

Se consideran exentas del pago del impuesto sobre los ingresos brutos aquellos contribuyentes que se encuentren inscriptos en los siguientes códigos de actividad:

854920 - "Enseñanza de cursos relacionados con informática",

853100 - "Enseñanza terciaria",

854930 - "Enseñanza para adultos, excepto discapacitados", y

854990 - "Servicios de enseñanza n.c.p."

### **Provincia de Córdoba. Inversiones en construcción, blanqueo y beneficios impositivos**

#### **LEY (Cba.) 10764**

Se exime del impuesto de sellos a los actos, contratos o instrumentos que fueran celebrados entre quienes asuman el carácter de desarrolladores, constructores o vehículos de inversión de los proyectos inmobiliarios comprendidos en la ley nacional 27613 -Incentivo a la Construcción Federal Argentina y Acceso a la Vivienda- y los inversores, con el objeto de la construcción, ejecución, transferencia o cesión de obras o inmuebles en el marco de la mencionada ley.

Además, se establece que los sujetos que efectúen la normalización de tenencia de moneda nacional o extranjera, en tanto no se verifique su decaimiento, quedan liberados del pago del impuesto sobre los ingresos brutos por los ingresos que hubieran omitido declarar por períodos fiscales no prescriptos a la fecha de entrada en vigencia de la referida ley nacional.

Es importante destacar que quedan liberados de toda acción civil, comercial, por los delitos de la ley penal tributaria y demás sanciones e infracciones que pudieran corresponder por el incumplimiento de las obligaciones vinculadas o que tuvieran origen en las tenencias que se declaren voluntariamente.

### **Provincia de Tucumán. Se consideran cumplidas en tiempo y forma las obligaciones tributarias a fin de acogerse al régimen de regularización de deudas fiscales**

#### **RESOLUCIÓN GENERAL (DGR) 62/2021**

A fin de posibilitar el acogimiento al régimen de regularización de deudas fiscales, se consideran cumplidas en tiempo y forma a sus respectivos vencimientos las obligaciones tributarias que se



abonen como plazo límite hasta el día 30/6/2021 inclusive, cuyos vencimientos operaron durante el mes de mayo de 2021, según la obligación de que se trate.

### **Provincia de Tucumán. Adecuación del monto de deuda para solicitar la emisión de los certificados de cumplimiento fiscal**

#### **RESOLUCIÓN GENERAL (DGR Tucumán) 63/2021**

El monto que no podrán superar las deudas para la expedición del certificado de cumplimiento fiscal pasará de \$ 470 a \$ 610.

### **Provincia de Tucumán. Alícuota del 0% en el impuesto de sellos para los beneficiarios del régimen de incentivo a la construcción**

#### **DECRETO 1463-3/2021**

Se establece la alícuota del 0% en el impuesto de sellos a los actos, contratos y operaciones relacionados a inversiones formalizadas mediante el marco del Régimen de Incentivo a la Construcción.

En ese orden, se faculta a la Dirección General de Rentas a dictar todas las normas reglamentarias, aclaratorias y complementarias, como así también a establecer los requisitos, condiciones y formalidades que considere necesarios a los fines de la aplicación y fiscalización del presente beneficio.

### **Provincia de Santiago del Estero. Prórroga del régimen de regularización de deudas vencidas o infracciones cometidas al 31/12/2020**

#### **DECRETO 1149/2021**

Se prorroga hasta el 30 de Junio de 2021 el plazo de adhesión al régimen de regularización tributaria de deudas vencidas o infracciones cometidas al 31/12/2020.

### **Provincia de Chaco. Implementación del régimen simplificado provincial del impuesto sobre los ingresos brutos**

#### **LEY (Chaco) A-3385**

Se establece un régimen simplificado provincial del impuesto sobre los ingresos brutos y adicional 10%, de carácter voluntario y/o condicional para los pequeños contribuyentes locales de la Provincia.

Al respecto, se dispone que el presente régimen sustituye la obligación de tributar bajo el sistema general del impuesto para aquellos contribuyentes que resulten alcanzados por el presente régimen.

Asimismo, aquellos contribuyentes que desarrollen más de una actividad y cuya actividad principal se encuentre exenta, no alcanzada o sus principales ingresos provengan de la exportación o actividad no gravada, podrán solicitar a la Administración Tributaria Provincial su exclusión o no



inclusión en el Régimen Simplificado Provincial, debiendo en tal caso tributar el impuesto sobre el régimen general.

Destacamos que la Administradora Tributaria, a través de su reglamentación, deberá fijar la fecha a partir de la cual entrará en vigencia el presente régimen.

### **Provincia de Catamarca. Prórroga del régimen especial de regularización tributaria para aquellas obligaciones no prescriptas, devengadas y adeudadas al 30/4/2020**

#### **RESOLUCIÓN GENERAL (ARCA) 30/2021**

Se prorroga hasta el 30 de julio de 2021 el plazo para el acogimiento al régimen especial de regularización tributaria para obligaciones no prescriptas, devengadas y adeudadas al 30 de abril de año 2020 de los tributos cuya recaudación se encuentra a cargo de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Catamarca.

### **Provincia de Neuquén. Prórroga de anticipos 4, 5 y 6 del impuesto sobre los ingresos brutos**

#### **RESOLUCIÓN (DPR) 99/2021**

Se extienden hasta el 31 de julio de 2021 los vencimientos correspondientes a los anticipos 4, 5 y 6 del impuesto sobre los ingresos brutos de los contribuyentes que se encuentren inscriptos en determinadas actividades afectadas por la pandemia.

### **Provincia de Neuquén. Programa de Reactivación Productiva y Turística provincial: crédito fiscal para la cancelación de impuestos provinciales**

#### **DECRETO 982/2021**

Se crea el Programa de Reactivación Productiva y Turística provincial para todas las empresas neuquinas (mipymes y grandes empresas) y no neuquinas (exclusivamente mipymes) que realicen inversiones en el territorio provincial durante un período estipulado.

Destacamos que a quienes adquieran la calidad de beneficiarios se les otorgará un crédito fiscal por las inversiones realizadas con motivo del Plan de Reactivación, a ser utilizado para la cancelación de impuestos provinciales.

El importe otorgado como crédito fiscal para la cancelación de impuestos provinciales no podrá superar el 20% de las inversiones realizadas y no podrá ser transferido a terceros.

### **Provincia de Neuquén. Recategorización del Régimen Simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos**

#### **RESOLUCIÓN (DPR) 101/2021**

Se dispone que hasta el 30 de junio de 2021 los contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos deberán gestionar la recategorización ante la Dirección Provincial de Rentas a través de su página web.

## **Provincia de Neuquén. Eximición de actuar como agentes de recaudación de sellos a los escribanos y encargados de los Registros de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios**

**RESOLUCIÓN (DPR) 100/2021**

Se exime de la obligación de actuar como agentes de recaudación de sellos en los documentos en que se instrumenten operaciones de préstamos de dinero efectuadas por las entidades financieras regidas por la ley 21526 y en los que se instrumenten garantías o avales de dichas operaciones a los escribanos y encargados de los Registros de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios

## **Provincia de Río Negro. Entrada en vigencia de los nuevos valores y categorías para los contribuyentes inscriptos en el monotributo a partir del 1/6/2021**

**RESOLUCIÓN (ART) 357/2021**

Se resuelve establecer como fecha de entrada en vigencia de los nuevos valores y categorías para los contribuyentes inscriptos en el Régimen Simplificado para pequeños contribuyentes (RS) monotributo el 1/6/2021.

## **Tierra del Fuego. Prórroga de la vigencia de los certificados de cumplimiento fiscal, de exención, de no retención, de no percepción y de no inscripción**

**RESOLUCIÓN GENERAL (AREF) 399/2021. B.O 18/06/2021**

Se resuelve prorrogar hasta el 31 de Agosto de 2021 la vigencia de los certificados de cumplimiento fiscal, certificados de exención, certificados de no retención, certificados de no percepción y certificados de no inscripción, cuyo vencimiento operaría durante los meses de junio, julio y agosto del corriente año.



## **Tierra del Fuego. Adecuación del régimen de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos sobre las acreditaciones bancarias para contribuyentes locales y de Convenio Multilateral**

**RESOLUCIÓN GENERAL (AREF) 412/2021**



Se adecua el régimen de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos sobre las acreditaciones bancarias, aplicable a contribuyentes locales, como así también a los sujetos a las normas del Convenio Multilateral.

Se modifican las alícuotas aplicables sobre los contribuyentes locales del impuesto y se disponen los parámetros aplicables, a los fines de ser considerados como contribuyentes de riesgo.

Por otra parte, se establece que para aquellos contribuyentes locales que registren saldos a favor como resultado de la aplicación del presente régimen, la alícuota de retención será reducida al 0,01%.

**Vigencia:** aplicable en relación con los importes que se acrediten en cuenta a partir del 1 de Julio de 2021.

La información publicada en este Boletín suministra sólo un resumen sobre los temas seleccionados y tiene como propósito exclusivo informar. La misma se brinda entendiendo que los autores y editores no se encuentran prestando ni comprometiéndose a la prestación de ningún tipo de servicio o asesoramiento profesional. Antes de tomar cualquier decisión o adoptar cualquier medida – inclusive hacer propias las opiniones vertidas en este Boletín – usted debe consultar con un profesional de nuestro staff. Sin perjuicio de la diligencia en la obtención de la información y que la misma fuera obtenida de fuentes confiables, RSM AR no se responsabiliza por ningún error u omisión, ni por los resultados obtenidos del uso de esta información. En ningún caso, ni los socios ni los empleados de RSM AR serán responsables de ninguna decisión o medida tomada en virtud de la información contenida en esta edición, ni de ningún daño, aún cuando fuera – notificado de la posibilidad de sufrir dichos daños.

**Para más información por favor contactarse con nosotros:**

Jorge Perez  
Socio  
jorge.perez@rsmargentina.com.ar

Néstor De Lisio  
Socio  
nestor.delisio@rsmargentina.com.ar

Roberto Van der Zee  
Socio  
rvdz@rsmargentina.com.ar

Uruguay 1037, 7º piso  
C1016ACA - Ciudad de Buenos Aires

Tel: +54 (11) 4811 1071  
Fax: +54 (11) 4814 1286

[www.rsm.global/argentina](http://www.rsm.global/argentina)

RSM AR S.R.L. es una firma miembro de la red RSM que opera como RSM. RSM es el nombre comercial utilizado por los miembros de la red RSM.

Todos los miembros de RSM son Estudios Contables y de Consultoría independientes y operan de pleno derecho. La red RSM no es en sí misma una persona de existencia ideal independiente de ningún tipo en ninguna jurisdicción.

La red RSM es administrada por RSM International Limited, Compañía registrada en Inglaterra y Gales (bajo el número 4040598) con domicilio legal en 50 Cannon Street, Londres, EC4N 6JJ.

La marca y nombre comercial RSM y otros derechos de propiedad intelectual utilizados por los miembros de la red son de propiedad de RSM International Association, regulada por el artículo 60 y siguientes del Código Civil de Suiza, con sede en Zug.

© RSM International Association, 2021.